



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Grobo	Dato
Ficha de Clasificación	IB/00314
Asg.	Proyecto
Información Confidencial	PG 1273808
Fundamento Legal	Art. 126 fracción IV ZOF de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero
Rúbrica del Titular del Área	
Firma o sello de recepción	
Rúbrica cargo al Síndico	
Rúbrica que da fechazo	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/106/2018

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISIONADA PONENTE: MARIANA CONTRERAS SOTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 28 de agosto del 2018.

Visto para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/106/2018, promovido por el ahora recurrente, en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante, por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante escrito presentado con fecha cinco de junio del dos mil dieciocho, el ahora recurrente solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00361518 al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, la siguiente información:

Deseo conocer el ciclo vital de sus diferentes tipos de archivos de su institución, o en su caso la guía de archivo documental y el catálogo de disposición documental (Sic.)

2.- Con fecha veintiuno de junio del presente año, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Razón de la interposición

No sirve el link que viene en el documento. (Sic)

Acto que se recurre y puntos petitorios

No sirve el link que viene en el documento. (Sic)

3.- Que en sesión de fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente ITAIGro/106/2018, turnándose a la Comisionada Mariana Contreras Soto.

4.- Con fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, se notificó a las partes el recurso de revisión, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho



Instituto de Transparencia, Acceso a

Calle Ninfa, Lt. 6, Mza. 1, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Sinaloa, México.
itaigro.org.mx Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 603 76

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

conviniera, esto con fundamento en el artículo 169 fracción II y III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

5.- Con fecha diez de agosto del presente año, se recibió a través de oficialía de partes de este Órgano Garante, el oficio de fecha nueve del mes y año en curso, por medio del cual el Magistrado Alberto López Celis, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, adjuntó los anexos consistentes en “copias certificadas del oficio número 985, de fecha ocho de agosto del presente año, signado por el Jefe de Oficina del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y de la bandeja de salida del correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, anexos que sirvieron como base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información y por las cuales el sujeto obligado rindió el informe de ley que le fue requerido.

6.- Con fecha catorce de agosto del presente año, la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido; asimismo, respecto de los alegatos formulados, se informó que éstos serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno. De igual forma, con fundamento en el artículo 193 segundo párrafo de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7.- Con fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, se notificó al recurrente a través de correo electrónico el acuerdo de vista de fecha catorce del mes y año que transcurre.

8.- Con fecha veintidós de agosto del presente año, la Secretaría de Acuerdos de este Instituto decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución, lo anterior, con fundamento en la fracción V del artículo 169 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero

9.- Con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se notificó a las partes a través del correo electrónico UnidadTransparenciaTSJ@hotmail.com, el cierre de instrucción dictado dentro del expediente citado al rubro.

ÓSCAR CRISTÓBAL AGUILAR AGUILAR
SECRETARIO DE ACUERDOS
AGENCIA DE INVESTIGACIONES
ESTADAL DE GUERRERO
CALLE NINFA, LOTE 6, MZA. 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, SECCIÓN 2, C.P. 39074, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
TELÉFONO: (01747) 11 603 76



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Calle Ninfa, Lt. 6, Mza. 1, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Sitio Web: itaigro.org.mx Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 603 76



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de acuerdo con la cual:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Al respecto el artículo 176 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 176. El recurso será desechar por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta; o*
- VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

De tal forma, a continuación se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto legal referido.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley.

En cuanto al tiempo, el recurso de revisión se presentó dentro del plazo señalado en el artículo 161 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de 15 días hábiles. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud el **13 de junio del 2018** y el recurso de revisión fue interpuesto el **21 de junio del 2018**, por lo que transcurrieron 6 días hábiles.

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Al respecto se destaca que no se tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante el Tribunal del Poder Judicial por parte del recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley.

El artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 162. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Tomando en cuenta lo transcripto, se determina que en el presente caso no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 176 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que el particular se inconformó por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante. De acuerdo con lo anterior, se actualiza el





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

supuesto señalado en la fracción VIII del artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley.

No se actualiza la hipótesis, toda vez que no se previno al recurrente.

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Considerando lo señalado, se estima que en el presente caso no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción V del artículo 176 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que no se impugna la veracidad de la información proporcionada, sino la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

VI. Se trate de una consulta.

Tal y como se ha expuesto, el presente asunto cumple lo establecido en el artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que el particular se inconformó por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, de ahí que no se trate de una consulta.

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

No se actualiza la hipótesis, toda vez que no se advierte que se haya ampliado la solicitud.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 177 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. *El recurrente se desista;*
- II. *El recurrente fallezca;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- IV. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento señaladas en las fracciones I, II y IV, ya que el recurrente no se (I)





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ha desistido, (II) no se tiene constancia de que haya fallecido y (IV) tampoco se tiene constancia de alguna causal de improcedencia en los términos de dicho capítulo.

Respecto de la fracción III en la que el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, en la presente resolución se abordará el análisis correspondiente, con la finalidad de advertir su actualización.

TERCERO. Con fecha cinco de junio del dos mil dieciocho, el particular solicitó al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

*Deseo conocer el ciclo vital de sus diferentes tipos de archivos de su institución, o en su caso la guía de archivo documental y el catálogo de disposición documental.
(Sic.)*

Con fecha **trece de junio** del dos mil dieciocho, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, otorgó la siguiente respuesta mediante el oficio número 788 de fecha once de junio del año en curso, mismo que adjuntó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del cual se transcribe:

*(...)
En atención a su oficio TSJ/UT/124/2018, de cinco de junio del presente año, remito a usted la información requerida, respecto a la interrogativa formulada en la solicitud de acceso a la información pública.*

Relativo al ciclo vital de sus diferentes tipos de archivo de su institución o en su caso de la guía de archivo documental u catálogo de disposición documental, se contesta de la siguiente manera:

En relación al ciclo vital de los archivos de esta institución, hago saber que a la fecha no se ha procedido a la eliminación final de algún expediente, ya que todos los expedientes que se concentran en el archivo judicial obran en resguardo.

Por cuanto hace a la guía de archivo documental y catálogo de disposición documental, con fundamento en el artículo 148 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dicha información, ya se encuentra disponible en la plataforma nacional de transparencia y en el portal oficial de esta dependencia en la dirección electrónica <http://tsj-guerrero.gob.mx>, específicamente en el apartado de “Transparencia” “Obligaciones de Transparencia”, “Información 2018”, “fracción XLV”, denominado El Catálogo de Disposición Documental y Guía Simple de Archivo.

Inconforme con la respuesta, con fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión, mediante el cual se agravó porque en la respuesta proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia, no servía el link que agregaron al documento “<http://tsj-guerrero.gob.mx>”, causal prevista en la fracción VIII del artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Calle Ninfa, Lt. 6, Mza. 1, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Sitio Web: itaigro.org.mx Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 71 609 76



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

En **alcance a la respuesta inicial**, con fecha diez de agosto del presente año, el sujeto obligado notificó a este Órgano Garante, su escrito de alegatos mediante el cual manifestó lo siguiente:

(...)

INFORME

ES CIERTO el acto que se reclama de esta autoridad en el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, toda vez que el 05 de junio de este año, presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00361518, consistente en lo siguiente:

"Deseo conocer el ciclo vital de sus diferentes tipos de archivos de su institución, o en su caso la guía de archivo documental y el catálogo de disposición documental."

II. CONTESTACIÓN AL AGRAVIO EXPRESADO POR AURELIANO BUENDÍA.

El acto que se recurre es parcialmente cierto, toda vez que por un error involuntario de puntuación el Jefe de la Oficina del Archivo Judicial al transcribir la dirección electrónica de la página oficial de este Poder Judicial del Estado de Guerrero lo hizo de manera equivocada, razón por la cual al hoy recurrente le fue imposible accesar a la consulta pública de dicha información; sin embargo, con fecha 08 de agosto de este año, a través del correo electrónico proporcionado por el ahora recurrente y que es [REDACTED] la encargada de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial le hizo entrega del oficio número 985, de fecha 08 del mes y año en curso, suscrito por el jefe de oficina del área que tiene en su poder dicha información, mediante el cual se le proporciona de nueva cuenta al hoy inconforme la dirección electrónica correcta con el fin de que ya no se tenga problema alguno al querer visualizar la información que es de su interés y que se ha generado en este sujeto obligado.

Es importante mencionar que, la modalidad de entrega de la información, se realizó conforme a lo dispuesto en términos del artículo 148 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, ya que dicha información es una de las obligaciones comunes que tiene este sujeto obligado, misma que se encuentra actualizada y está disponible para que la pueda consultar el público en general. En efecto, dicha disposición legal dice textualmente.

Artículo 148. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

Por las consideraciones vertidas, y al quedar acreditado que el asunto ha quedado sin materia, lo procedente es que ese Instituto de Transparencia sobresea el presente recurso de revisión, por acreditarse el supuesto contenido en el artículo 176, fracción III, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. (Sic)

(...)

Derivado del análisis a las pruebas ofrecidas por parte del sujeto obligado, mediante el oficio de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, manifestó que por un error involuntario de puntuación cometido por el Jefe de la Oficina del Archivo Judicial, al transcribir la dirección electrónica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, fue de manera errónea ya que proporciono la dirección <http://tsj-guerrero.gob.mx> y no la correcta que es la siguiente



7



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

<http://tsj-guerrero.gob.mx>. Así también, manifestó que con fecha ocho de agosto del presente año, la Mtra. Josefina Morales Carreón, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar la información solicitada al [REDACTED] a través de su correo electrónico [REDACTED] adjuntando el oficio número 985, de la misma fecha, en el que se le proporcionó la dirección electrónica en la que puede consultar el Catálogo de Disposición Documental y Guía Simple de Archivo.

Es así que durante la tramitación del recurso de revisión, el sujeto obligado ofreció como prueba documental el oficio número 985, de fecha ocho de agosto del presente año, signado por el Jefe de la Oficina del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual remite la información solicitada por el recurrente. Así también anexa la copia certificada del correo electrónico de fecha ocho de agosto del presente año, enviado al [REDACTED] a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información.

Se inserta imagen parcial del oficio número 985 de fecha ocho de agosto del presente año, así como el correo electrónico de la misma fecha, mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de información con el número de folio 00361518.

Dependencia: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL EDO.

Sección: ARCHIVO JUDICIAL GENERAL.

Número: 985.

Expediente:

Asunto: SE REMITE INFORMACIÓN.

Chilpancingo, Gro., a 8 de Agosto del 2018.

MTRA. JOSEFINA MORALES CARREÓN,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio TSJ/UT/124/2018, de cinco de junio del presente año, remito a usted la información requerida, respecto a la interrogativa formulada en la solicitud de acceso a la información pública.

Relativo al ciclo vital de sus diferentes tipos de archivo de su institución o en su caso de la guía de archivo documental y catálogo de disposición documental, se contesta de la siguiente manera:

En relación al ciclo vital de los archivos de esta institución, hago saber que a la fecha no se ha procedido a la eliminación final de algún expediente, ya que todos los expedientes que se concentran en el archivo judicial obran en resguardo.

Por cuanto hace a la guía de archivo documental y catálogo de disposición documental, con fundamento en el artículo 148 de la Ley Número 207 de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Guerrero, dicha información, ya se encuentra disponible en la plataforma nacional de transparencia y en el portal oficial de esta dependencia en la dirección electrónica <http://tsj-guerrero.gob.mx>, específicamente en el apartado de "Transparencia", "Obligaciones de Transparencia", "Información 2018", "fracción XLV", denominado El Catálogo de Disposición Documental y Guía Simple de Archivo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE.
EL JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. PASQUAL GREGORIO DANIEL.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Se remite información

Unidad de Transparencia y Acceso a la Info Pub.

Mié 08/08/2018, 12:55 PM

ଓঁ শৰ্ব পুরুষে কৃতি হৈলাম। আমি এই পুরুষের পুত্ৰ। আমি এই পুরুষের পুত্ৰ।

Adjunto se servirá encontrar en formato de PDF el oficio número 985, de fecha 08 de agosto signado por el Jefe de la Oficina del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado Guerrero, por medio del cual le informa la dirección electrónica correcta de la página oficial de Judicial del Estado, con el objeto de entregarle la información requerida a través de la solicitud a la información pública que usted presentó este sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, a la cual se le asignó el número de folio 00361518, en el que se especifique usted consultar la guía de archivo documental y el catálogo de disposición documental. acusar de recibido.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

JUDICIAL DEL ESTADO DE
MEXICO, MEXICO. Attn:

Mtra. Josefina Morales Carreón
Encargada de la Unidad de Transparencia del
Poder Judicial del Estado de Guerrero.

(Se inserta imagen parcial del archivo en formato Excel, que arroja la página <http://tsj-guerrero.gob.mx/index.php/portal-transparencia/482>, al momento de dar clic en **Descargar Información XLV**).

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Catálogo de disposición documental y guía simple de archivo	LTAIPEG81XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental
Ejercicio	Denominación del instrumento archivístico	Hipervínculo a los documentos
2017	Catálogo de disposición documental	http://tsj-guerrero.gob.mx/transparencia/archivo_judicial/2017/Noviembre/Catálogo%20de%20disposición%20documental%20y%20guía%20simple%20de%20archivos.pdf
2017	guía Simple de archivos	http://tsj-guerrero.gob.mx/transparencia/archivo_judicial/2017/Noviembre/guía%20Simple%20de%20archivos.pdf

En dicha tabla aparecen los hipervínculos del Catálogo de disposición documental y la Guía simple de archivos.

(Se inserta imagen parcial de dichos documentos.)

Catálogo de disposición documental: http://tsj-guerrero.gob.mx/transparencia/archivo_judicial/2017/Noviembre/CATALOGO_PLATAFORMA.docx



I. Introducción

I. Introducción.

Este Catálogo de disposición documental está elaborado como fuente de apoyo para consultas en la administración del Poder Judicial del estado de Guerrero, y de las disposiciones normativas en materia de archivos.

El Archivo Judicial es el resultado de la concentración y registro documental de las actividades derivado de las funciones de las diferentes áreas que comprende el poder Judicial, y que hoy en día la información antes mencionada es proyectada en sistemas electrónicos la cual da como resultado una transparencia y acceso a la información pública y una excelente protección de datos personales.

Este Catálogo es un recurso de descripción archivística en la cual se asigna su razón documental (civil, familiar y penal), de clasificación material, y Distritos Judiciales, los plazos o términos para su vigencia o conservación, y su presentación final en su parte digital-electrónica.

Calle Ninfas, Lt. 6, Mza. 1, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero
itaigro.org.mx Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 603 76





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Guía simple de archivo: http://tsj-guerrero.gob.mx/transparencia/archivo_judicial/2017/Noviembre/GUIA_SIMPLE_DE_PLATAFORMA.docx

GUIA SIMPLE DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERERO

Introducción.

La presente guía simple de archivos nos ayuda en la Administración documental del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para que de esta manera podamos dar cumplimiento a los lineamientos generales para una mejor organización y conservación del Archivo Judicial, además, nos sirve para identificar los expedientes del acervo, por medio de su descripción archivística en la que se establecen los elementos informativos, se identifican tanto el contexto, como el contenido de los expedientes en resguardo, estableciendo las funciones específicas, en cada una de las áreas, y de las actividades desarrolladas por quienes están a cargo como responsables y se expone con una representación exacta del área que se describe y de las partes que la componen, mediante el análisis, organización y registro de la información que se genera por parte de los órganos jurisdiccionales productores.

Objetivo General.

- ♦ Orientar al público en general para que pueda tener una idea básica y a la vez generalizada, de todas las actividades realizadas dentro del Archivo Judicial y pueda conocer también la estructura orgánica del archivo y su marco legal.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala que es obligación del Instituto otorgar las **medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información** de todas las personas en igualdad de condiciones. Como todo derecho humano, universal e inherente por naturaleza, el derecho de acceso a la información pertenece y se ejerce en igualdad de condiciones para todas las personas. Así se ha establecido desde nuestra Constitución, hasta los tratados internacionales que lo reconocen.

CUARTO. Ahora bien con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información, con fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, este Órgano Garante dio vista al recurrente a través de correo electrónico [REDACTED] adjuntando la información proporcionada por el sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Con fundamento en el artículo 193 párrafo segundo de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante le concedió al recurrente un término de tres días hábiles a partir de su notificación, para que manifestara lo que a su derecho convenga. Por lo tanto el término de tres días concedidos al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera de la información que se le notificó, le transcurrió del diecisiete al veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, sin embargo el recurrente no hizo manifestación alguna de la información que le hizo llegar este Órgano Garante.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

En tal consideración, y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo a lo previamente señalado; se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero Número 215, supletorio de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece lo siguiente:

“ARTICULO 84.- Los actos administrativos y fiscales se presumirán legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuándo el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.”

Que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente, por lo que no formarán parte del análisis de la presente resolución.

Al respecto, conviene citar la jurisprudencia siguiente:

“No. Registro: 204,707 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

De las constancias que obran en el asunto que nos ocupa, se puede corroborar que el sujeto obligado hizo llegar la información solicitada por el recurrente, así mismo informó que “el Catálogo de Disposición Documental y Guía Simple de Archivo” se encuentra publicada en su portal electrónico <http://tsj-guerrero.gob.mx>, específicamente en el apartado de “Transparencia” “Obligaciones de Transparencia”, “Información 2018”, “fracción XLV”, en este sentido se garantizó su derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo ya expuesto y de acuerdo al artículo 171 fracción I y 177 fracción III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que señalan lo siguiente:





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 171. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...)

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Por lo que, ante la inconformidad del particular, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, envío la información solicitada, de tal modo que, se ha verificado que el sujeto obligado satisfizo la pretensión del particular en los términos antes analizados, es así que se deja sin materia el recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 169 fracción VII, 171 fracción I, y 177, fracción III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante procede sobreseer el recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 171 fracción I, y 177, fracción III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, en Sesión Ordinaria Número ITAIGro/22/2018 celebrada el veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionado Presidente



C. Mariana Contreras Soto

Comisionada

Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales del Estado de Guerrero



C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez

Comisionado



C. Wilber Tacuba Valencia

Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/106/2018, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 28 de agosto del 2018.